REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	LUÍS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-**2018-00325**-00

El día 4 de agosto del 2021 se celebró audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, a la cual no asistió la señora Gina Carolina Balaguera Rozo, esta testigo decretada a la parte accionante, el Despacho le concedió el término de tres (3) días para presentar la excusa pertinente, de conformidad con el artículo 218 del C.G.P.

Transcurrido el lapso otorgado, se revisó el expediente, no se evidencia ningún escrito de justificación por la inasistencia de la testigo a la audiencia de pruebas, en consecuencia, se tendrá por evacuado dicho testimonio.

De otro lado, de conformidad con el auto de fecha 9 de abril del 2021, por el cual se abrió a pruebas la presente acción constitucional, y dentro de las mismas, el Despacho, hizo referencia a la inspección judicial de la siguiente manera:

Inspección Judicial: Solicita practicar diligencia de inspección judicial al sector a efectos de practicar medición entre la zona lúdica y los equipamientos educativos, de

[1] TYBA EXP.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220180032500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-10-2020 12.42.14 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD D03CA6D635016529D33AB6081680608624623F6DB
[2] TYBA EXP.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220180032500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-10-2020 12.42.14 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD D03CA6D635016529D33AB6081680608624623F6DB

Exped: 500013333002-2018-00325-00

---

salud y religiosos. El Despacho no niega la inspección judicial, pero se abstiene de decretarla por el momento, hasta tanto sean recaudadas las demás pruebas decretadas en esta providencia, con el propósito de verificar si con ellos es posible prescindir de la misma.

Ahora bien, revisado todo el material probatorio, este Estrado Judicial, negará esta prueba, ya que la considera innecesaria, en virtud de las otras existentes y allegadas, para la verificación de los hechos de la presente acción popular, según lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el inciso 4° del artículo 236 de la Ley 1564 del 2012.

Por lo anterior, y dado que se encuentran en el expediente digital todas las pruebas decretas, resulta procedente declarar terminada la etapa probatoria y correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por evacuada la prueba testimonial de Gina Carolina Balaguera Rozo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR la inspección judicial, solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: DECLARAR terminada la etapa probatoria dentro de la presente acción popular.

CUARTO: CORRER traslado a las partes, para que en atención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, dentro de los cinco (5) días siguientes presenten por escrito los alegatos de conclusión.

QUINTO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF, al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ef809b27223f3d7ecc88a484e500dc24a6ee820bc80f5e7a98b157623e7ab93
Documento generado en 27/08/2021 02:25:07 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica